

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lí
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Sección de Administración Provincial</b>		Junta provincial de Beneficencia .....	852
Diputación provincial de Santander		<b>Sección de Administración Económica</b>	
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de junio de 1941 .....	848	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas .....	853
<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>		<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
Dirección general de Reclutamiento y Personal .....	849	Junta vecinal de Viaña (Cabuerniga) .....	854
Comisaría general de Abastecimientos y Transportes .....	850	<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
Delegación para la Reconstrucción de Santander .....	851	Providencias judiciales .....	854
Dirección general de Regiones Devastadas y Reparaciones .....	852	<b>Sección de Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santoña, Hermandad de Campóo de Suso y Lúena.....	854

# DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

## SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de Junio último.

### JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Por fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras						
121	95	8	4	228	2	3	18	1	17	12	53	92	83	175	»	»

### CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
40	36	76	43	7	50	26

### CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
249	244	24	5	522	5	2	1	»	8	267	247	514

### CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES					Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
227	197	141	178	743	137	166	13	14	330	218	195	413

### MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
						Por curación		Por fallecimiento					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Var.	Hem.	Var.	Hem.		Varones	Hembras	Total
Valladolid .....	66	44	»	»	110	»	»	»	1	1	66	43	109
Palencia .....	90	162	»	»	252	»	»	1	1	2	89	161	250
Santa Agueda .....	11	7	»	»	18	»	»	»	»	»	11	7	18
Bermeo .....	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	2
Lugo .....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Pamplona .....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Ciempozuelos .....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
<i>Sumas</i> .....	169	216	»	»	385	»	»	1	2	3	168	214	382

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 30 de junio de 1941.—El presidente, Francisco de Nardiz.—El secretario, Luis Herrera.

## Sección de Anuncios Oficiales

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### RECLUTAMIENTO

##### Incorporación a filas

He resuelto, como medida previa al licenciamiento del reemplazo de 1939 de Zona Nacional, se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1938 y 1939 y agregados a los mismos, procedentes de Zona Liberada, alistados con arreglo a la Orden de 20 de diciembre de 1939 (B. O. número 356 y D. O. número 68), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio".

Los capitanes generales de las Regiones, Canarias y general jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución de los contingentes de reclutas llamados a filas por esta Orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento, y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialista.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja, y los números más altos, a las más próximas.

c) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por las Cajas, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Segunda. Concentración de los reclutas:

a) Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938 se concentrarán en la Caja de Recluta correspondiente los días 30 y 31 del presente mes y 1 de septiembre siguiente, y los del reemplazo de 1939, los días 6, 7 y 8 del de septiembre.

Los jefes de dichas Cajas comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose, para los pasajes en vehículos motorizados, los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. E. número 314), siendo socorridos los reclutas, desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta, con urgencia, a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiasiones y en las relaciones nominales que se entregarán a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados, hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los hospitales militares que designen los capitanes generales o quedando agregados a transeúntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Tercera. Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los capitanes generales de las Regiones. Dichos transportes empezarán el día 3 de septiembre, para los pertenecientes al reemplazo de 1938, y el día 10 del mismo mes, para los del de 1939.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los capitanes generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los capitanes generales, del número necesario de platos y cucharas, para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles las comidas, recogidoses al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos será abonado en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas, diariamente, el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si, por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de tres pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de

destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden del capitán general, cursará al indicado jefe directamente con cargo al indicado Cuerpo, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta última cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán, también, la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el capitán general respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que, en cualquier momento, puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 309 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello, entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo al que deba incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado c) de la regla segunda, y el día hasta el cual, inclusive, corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos.

Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, preceptivamente, se consignarán las fechas de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal, que recibirá a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por

nota lo correspondiente a los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados; pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de agosto de 1941.—Varela.

## COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

### DELEGACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Precio de la lejía

A partir de esta fecha, el precio de la lejía será en Santander y su provincia el siguiente:

Botellas de un litro, 0,60 pesetas.

Botellas de medio litro, 0,35 pesetas.

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 14 de agosto de 1941.—El Gobernador civil-jefe provincial, Tomás Romojaro Sánchez.

#### Precios de los artículos de mercería

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Estudiada por la Oficina Central de Precios de este Ministerio la propuesta del Sindicato Nacional Textil, relativa a la libertad de precios para los artículos de lujo o fantasía correspondientes al ramo de mercería, y teniendo en cuenta que la mayoría de estos artículos son de adorno destinados a confección, cuyo precio tiene poca influencia en el del género confeccionado, esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar la libertad de precios de venta para los artículos que a continuación se relacionan:

**Botones.** De hueso, nácar, cerezo, madera, galatita, bakelita, metal, delucide, etc.

**Hebillas, broches, crips.** Destinados al adorno de vestidos fabricados con las mismas materias enumeradas anteriormente.

**Pasamanería.** Adornos sobre cintas y trozos de tela, que pueden ser de terciopelo, algodón, etc., para cuellos, cinturones y otras clases de adornos para vestidos, sombreros de señora, etc.

**Pintados.** Sobre los materiales relacionados en los

epígrafes anteriores, bien sean realizados a mano o mecánicamente.

**Terciopelo.** Lazos, cintas o cualquier otro accesorio empleado como elemento de adorno en sombreros y otras confecciones de señora.

**Cuellos de señora, plisados y adornos; blondas, puntillas de algodón, rayón, seda, metal; festones de algodón, rayón, seda y metal; bordados; pieles para adorno.** Entiéndese por tales los de pelo, que vienen siendo tradicionalmente empleados como elementos de gran vestir y prendas de lujo.

**Abánicos.**

Lo que hago público para general conocimiento.

Santander, 12 agosto 1941.—El Gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales, Tomás Romojaro.

### CIRCULAR NUMERO 2

#### Guías para la circulación de artículos intervenidos

En cumplimiento de cuanto disponen la Ley de 24 de junio y Decreto de 11 de julio próximos pasados, a partir del 16 de los corrientes, asume esta Comisaría de zona la función de expedir para todo el territorio de su jurisdicción las guías de circulación de productos intervenidos, con arreglo a las siguientes normas, que se hacen públicas para el general y debido conocimiento:

1.<sup>a</sup> Son artículos sujetos a la intervención de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

Trigo, avena, cebada, centeno, maíz, escaña, alpisté, mijo, panizo, sergo, algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, vezas, yeros, salvados, alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta, alholva, aceite, arroz, azúcar, bacalao, café, chocolate, cornezuelo de centeno, ganado de abastos, jabón, leche condensada y en polvo, pan, patatas, boniatos, purés, pastas para sopa, quesos y mantequilla de vaca y tocino.

2.<sup>a</sup> Desde la fecha indicada, sólo podrán circular estos artículos amparados con la guía reglamentaria (Modelo único).

3.<sup>a</sup> Se considerará como clandestina toda circulación de productos sin la correspondiente guía o que se verifique fuera del plazo de validez de la misma. Los contraventores serán puestos a disposición de las competentes Fiscalías de Tasas.

4.<sup>a</sup> A toda concesión de guía deberá proceder la petición, hecha por el remitente en los modelos de solicitud reglamentarios para ello.

5.<sup>a</sup> El usufructuario de una guía de circulación tendrá muy presente la obligación ineludible de que la misma (Cuerpo n.º 3 respaldado), sea entregada por el destinatario a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de destino, para su curso, como responsable de la remesa a la Comisaría expedidora, siendo responsable del incumplimiento de este requisito.

6.<sup>a</sup> Para mayor facilidad del servicio, delego en las Jefaturas provinciales de Abastecimientos y Transportes la expedición de guías de circulación de artículos, originada por traslados o viajes de los tenedores, siempre en los límites de racionamiento y previa comprobación de ser ésta la procedencia de tales artículos. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes nunca expedirán guías de artículos reservados para su consumo por productores.

7.<sup>a</sup> Por idénticas razones, quedan facultadas las Jefaturas provinciales de S. N. T. para expedir guías

de los artículos intervenidos, por mediación de dicho Servicio, en los siguientes casos:

a) Traslado de legumbres reservadas para propio consumo por productores, rentistas e igualadores y que no hayan de consumirse en el propio lugar de la explotación. Estos traslados sólo podrán hacerse por ferrocarril.

b) De mercancías desde domicilio del productor a almacén del Servicio Nacional del Trigo o molino maquilero cuando, por ser necesario que el transporte se haga por ferrocarril, se precisa la expedición de guía.

c) Artículos de pienso para consumo de ganados propios que debe ser trasladado dentro de la provincia entre distintos domicilios del productor o que a éste le hayan sido asignados por mediación del Servicio Nacional del Trigo.

8.<sup>o</sup> Los productos que lleven los agricultores desde sus domicilios a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo o molinos maquileros, podrán circular amparados en el modelo G-1 y sin necesidad de otra guía, siempre que el transporte sea hecho dentro de la provincia y sin necesidad de utilizar el ferrocarril.

9.<sup>o</sup> En el caso anterior, se considerará ilícita la circulación de mercancías amparadas en el modelo C-1, cuando sean sorprendidas en ruta que no corresponda al camino más lógico e inmediato para almacén o molino a que deban llevar el artículo, en razón de proximidad.

Todas las Autoridades locales, inspectores de Abastecimientos y del Servicio Nacional del Trigo, Guardia civil y restantes fuerzas armadas de policía, jefes de estación, conductores de vehículos de carga y empleados de los fieltos municipales, vigilarán el exacto cumplimiento de esta Circular, exigiendo la presentación de las guías para el transporte, circulación y entrada de los artículos intervenidos.

Palencia, 1 de agosto de 1941.—El comisario de Zona, Benito Cid de la Llave (firmado y rubricado).

### DELEGACION PARA LA RECONSTRUCCION DE SANTANDER

#### Subcomisión de Clasificación de Damnificados, Administrativa y de Examen de Cuentas

##### EDICTO

El excelentísimo señor don Carlos Ruiz García, delegado del Estado para la reconstrucción de Santander,

Hace saber: Que habiendo sido acordado por el Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio de 1941, según orden publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 207, la declaración de urgencia para la aplicación de la Ley fecha 7 de octubre de 1939, respecto a la expropiación de dos parcelas de terreno sitas en Peñacastillo, propiedad de don José Luis Guitián y don Cándido Lavín Fernández, se hace saber, a los efectos del artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley, que el acta previa a la ocupación se levantará el día 29 del corriente agosto, a las cuatro de la tarde, en los terrenos que han de ser objeto de expropiación, y que son los siguientes:

Prado y labrantío, en término municipal de Santander, barrio de Peñacastillo, inmediatos al ferrocarril de Santander a Llanes, con salida a las carreteras de Cañas y Torrelavega, y con superficies de 9.939,50 y 35.638,25 metros cuadrados, equivalentes a una medida de 66,22 y 237,58 carros de cabida.

Y a fin de que sirva de notificación a las personas que representarán cualquier clase de interés en el particular, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia y en dos periódicos de la localidad.

Santander, 14 de agosto de 1941.—El delegado especial del Estado para la reconstrucción de Santander, P. D., Pedro Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
DIRECCION GENERAL DE REGIONES  
DEVASTADAS Y REPARACIONES

A los efectos prevenidos en la Ley de 9 de septiembre de 1939, se cita y emplaza a todos los propietarios de fincas urbanas gravadas con hipotecas o cualquier otro derecho real constituido sobre las mismas, que se hayan acogido a los beneficios de la indicada Ley, para que en el término, improrrogable, de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, declaren, por escrito, ante la Comisión de Regiones Devastadas y Reparaciones, presidida por el excelentísimo señor Gobernador civil, los datos siguientes:

1.º Número del expediente incoado ante la Comisión provincial.

2.º Valor de la finca en 18 de julio de 1936.

3.º Valor del daño sufrido por la misma como consecuencia de la guerra, conforme a los precios unitarios que regían en la indicada fecha; y

4.º Importe del crédito o derechos reales constituidos sobre la finca en 18 de julio de 1936.

Se advierte a los señores propietarios que si en el plazo indicado no facilitan los antecedentes referidos, se les tendrá por decaídos en los derechos que les reconoce la precitada Ley, en relación con la participación de los acreedores hipotecarios y titulares de derechos reales en la reconstrucción de la finca.

Madrid, 24 de julio de 1941.—El director general, José Moreno Torres.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Fundación de don Antonio Hermógenes de la Serna  
Sorteo de 1939

Debiendo celebrarse el sorteo anual de tres dotes de la Fundación de don Antonio Hermógenes de la Serna, entre los expósitos procedentes de la Inclusa provincial que hayan cumplido o cuplan aquel día 15 años las hembras y 22 los varones y no excedan de 30 y 35, respectivamente, y habiendo formado la relación nominal de los que por estas circunstancias han de ser comprendidos en el sorteo correspondiente al año de 1939, en cumplimiento de lo acordado por la Junta provincial de Beneficencia, se publica dicha relación en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los interesados y con objeto de que, si hubiere algún otro que no figure en ella, pueda reclamar su inclusión en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio.

Santander, 16 de julio de 1941.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romójar Sánchez.

Relación de los expósitos de ambos sexos procedentes de la Casa provincial que, por hallarse dentro de las edades referidas, han de ser comprendidos en el sorteo de dotes de la Fundación de don Antonio Hermógenes de la Serna:

María Luisa Bárcena, nació el 2 de junio de 1909.  
Daniel Gutiérrez Querejeta, el 13 marzo 1905.  
Angel Ortiz Soto, el 23 marzo 1906.  
Alejo Sánchez Soto, el 22 octubre 1904.  
Florencia Vicente Taboada Gutiérrez, el 23 septiembre 1914.  
Balbino Cipriano Villanueva, el 20 enero 1908.  
Carmen Díaz Pérez, el 1 octubre 1909.  
Trinidad López, el 4 junio 1917.  
Domingo Cayón Calderón, el 18 enero 1905.  
Francisco José López González, el 29 diciembre 1908.  
Eugenia, el 17 noviembre 1911.  
Valentina Herrera Herrera, el 1 marzo 1909.  
María del Carmen Díez, el 24 julio 1909.  
Laureano Cosío González, el 19 octubre 1908.  
Crisanta López, el 7 diciembre 1911.  
Concepción Arriero López, el 1 enero 1910.  
María Salomé González, el 16 noviembre 1911.  
Manuela Gutiérrez Cuevas, el 17 junio 1912.  
Crescencia Díaz, el 31 mayo 1909.  
Ricardo Alvarez, el 7 abril 1907.  
Andrés Iluminado Escalante, el 30 noviembre 1906.  
Cándida Montes Antolín, el año 1913.  
María Angeles López García, el 13 julio 1912.  
Jesusa Teresa López Trigueros, el 27 agosto 1911.  
Manuel Francisco Portilla, el 12 abril 1907.  
María Mora Ruiloba, el 20 abril 1910.  
José Pérez, el 18 marzo 1908.  
María Micaela Salcines, el 11 marzo 1909.  
Luis Toza Sánchez, el 19 junio 1904.  
Manuela Fernández Pérez, el 21 febrero 1912.  
Fructuosa Fernández Cueto, el 8 diciembre 1915.  
Antonio Juana García, el 12 junio 1909.  
Francisca Santiuste, el 17 enero 1913.  
Amalia Santiuste, el 9 septiembre 1911.  
María Dolores Josefina Tecina, el 20 enero 1915.  
María Luisa Mancebo Villegas, el 7 diciembre 1909.  
Rafaela Antonio Pedro, el 20 febrero 1910.  
Mercedes Muñoz Hondal, el 2 julio 1914.  
Jesusa Cristina Barros, el 12 marzo 1909.  
Cayetano Ricardo Ibáñez, el 7 febrero 1908.  
María del Pilar Alvarez, el 11 octubre 1912.  
Agapito Vicente Payno, el 22 enero 1909.  
José Manuel Gutiérrez, el 12 marzo 1908.  
Ascensión Juana Arconada, el 16 mayo 1912.  
María Antonia Lanza Ruiz, el 1 marzo 1911.  
Dolores López Ruiz, el 7 enero 1915.  
Concepción Cristina Gutiérrez Castillo, el 15 diciembre 1916.  
Felipe Emilio Cánovas Martín, el 26 mayo 1912.  
Antonio Francisco Sáinz Maldonado, el 2 abril 1910.  
Milagros González, el 10 mayo 1912.  
Vicente Guergo Mier, el 27 octubre 1907.  
María Angeles Terán Fernández, el 13 marzo 1911.  
Fermín Antolín Martínez, el 2 septiembre 1909.  
María Jesús Aldecoa de la Puente, el 16 noviembre 1913.  
Benito Cuevas Pérez, el 2 enero 1905.  
Valentina Petra González López, el 27 abril 1910.  
Victorina González, el 10 noviembre 1909.  
Benito González Ortiz, el 7 enero 1910.  
Concepción Margarita Ruiz Abascal, el 10 junio 1917.  
Carmen Cristina Otero Quintana, el 24 junio 1912.  
Felipe González Mora, el 10 octubre 1906.  
Consuelo Santullán Pérez, el 27 marzo 1909.  
Fermína Blanco Vega, el 18 octubre 1909.  
Basilisa Dionisia Arenal Fernández, el 18 abril 1917

- Aurelia Palacio Alvarez, el 12 junio 1909.  
 Gervasia Marcelina, el 17 junio 1915.  
 Nazaria García San Sebastián, el 28 julio 1910.  
 Antonia Modesta Cabarga Fernández, el 24 enero 1916.  
 Recaredo Somavilla González, el 21 mayo 1904.  
 Gonzalo Pedro Pérez Argumosa, el 19 octubre 1904.  
 Mauricio R. Fernández, el 19 septiembre 1908.  
 Misericordia Gutiérrez, el 12 marzo 1912.  
 María Josefa Pérez Ortiz, el 5 septiembre 1917.  
 José Gómez Gutiérrez, el 2 mayo 1911.  
 Ramona Martínez Suárez, el 29 octubre 1913.  
 Jesusa Inés García, el 21 enero 1919.  
 Marcelo Sánchez, el 13 abril 1912.  
 María Pablo Lastra Martínez, el 30 junio 1913.  
 Florencia Boada, el 23 septiembre 1914.  
 María Jesús Alonso, el 12 junio 1910.  
 María del Carmen López, el 1 julio 1916.  
 Eusebio de las Heras, el 22 mayo 1905.  
 Amalia Pérez Barredo, el 1 julio 1917.  
 María Esperanza García López, el 17 diciembre 1909.  
 Francisca Díez Fernández, el 28 diciembre 1913.  
 Clotilde Venero Abajas, el 24 mayo 1917.  
 María Antonia Alvarez, el 10 febrero 1911.  
 Jesús Higinio Ramón López, el 2 enero 1914.  
 José María Pardo Fernández, el 7 enero 1914.  
 Angel Juan Delgado González, el 8 febrero 1914.  
 José Félix María Salvarrey, el 18 mayo 1914.  
 Juan Antonio Bejo González, el 24 junio 1914.  
 José Manuel Fernández García, el 29 julio 1914.  
 Luis María Cabrero Salas, el 5 agosto 1914.  
 Rufino Cayetano García Lores, el 7 agosto 1914.  
 Miguel Antonio Santamaría, el 28 octubre 1914.  
 Angel José Bárcena Fernández, el 1 julio 1914.  
 Josefa Elena López, el 15 abril 1921.  
 María Angeles López Pérez, el 22 octubre 1921.  
 Carlos Marcelino Fernández, el 4 enero 1915.  
 Mariano Pedro Fernández, el 22 febrero 1915.  
 Zenón Pío García Ortiz, el 9 julio 1915.  
 Angel Jacinto Sáinz García, el 20 julio 1915.  
 Jesús Gregorio del Rey Bravo, el 9 octubre 1915.  
 Enrique Piedra, el 10 octubre 1915.  
 Antonia García Ruiz, el 11 marzo 1922.  
 Matilde, el 14 febrero 1922.  
 Petra Claudia López Puer, el 29 julio 1922.  
 Carmen Dolores Puer Pellón, el 14 septiembre 1922.  
 Mercedes Vicente Barrio Sáinz, el 25 septiembre 1922.  
 Carmen Cándida Colina Martín, el 3 octubre 1922.  
 María Carmen López Pérez, el 9 diciembre 1922.  
 Angel Rufino Revuelta Hoyo, el 22 mayo 1916.  
 Tomás Pablo Rodríguez González, el 3 junio 1916.  
 Daniel Antonio Abascal Marsella, el 13 junio 1916.  
 Ramón Luis Castillo Gutiérrez, el 25 agosto 1916.  
 José Miguel Sánchez González, el 29 septiembre 1916.  
 Juan María Revuelta Tejado, el 12 octubre 1916.  
 Bibiano López, el 29 noviembre 1916.  
 José María Ajo Hierro, el 12 diciembre 1916.  
 Manuel Ciñas, el 29 agosto 1916.  
 Antonio Ruiz, el 27 mayo 1916.  
 Amalia López Pérez, el 15 Febrero 1923.  
 Enriqueta Obregón, el 8 marzo 1923.  
 Teresa Juana Rueda Rueda, el 8 marzo 1923.  
 Josefina Benita López Pérez, el 27 marzo 1923.  
 Angeles Visitación Castillo Diego, el 30 junio 1923.  
 Albina Juliana Arenas Torre, el 17 agosto 1923.  
 Avelina Antonia Fernández Alonso, el 13 junio 1923.  
 María Juana Bedoya Ruiz, el 29 agosto 1923.  
 María Eulogia López Pérez, el 12 septiembre 1923.  
 Adela María González Requejada, el 10 septiembre 1923.  
 María Rosario López Pérez, el 2 octubre 1923.  
 María Barragán, el 29 octubre 1923.  
 Concepción Emilia Otero Iglesias, el 8 diciembre 1923.  
 Refugio Inés Gutiérrez Fernández, el 28 enero 1924.  
 Ignacia Polonia Barriosara Bilbao, el 9 enero 1924.  
 María Angeles, el 28 febrero 1924.  
 Milagros Rodríguez, el 8 julio 1924.  
 María Luisa Palacios, el 9 julio 1924.  
 Encarnación Marcelina González Pérez, el 14 julio 1924.  
 María Jesús P. S., el 30 julio 1924.  
 Balbina Ignacia Noriega Fernández, el 30 julio 1924.  
 María Luisa Calderón, el 30 octubre 1924.  
 Encarnación Villa Peña, el 13 septiembre 1924.  
 Ramona Martínez Martínez, el 21 octubre 1924.  
 Luis Juan Laistara Marlasca, el 1 octubre 1917.  
 Ramón León García Fernández, el 9 abril 1917.  
 Fernando Segundo López, el 30 mayo 1917.  
 Miguel Martínez Sierra, el 27 mayo 1917.  
 José Jesús Pérez Bigarza, el 2 junio 1917.  
 Hipólito Felipe Gómez, el 22 agosto 1917.  
 Eduardo Gregorio Bustamante Bringas, el 9 septiembre 1917.  
 Ignacio Severo González Díez, el 6 noviembre 1917.  
 Dionisio Justo López, el 6 diciembre 1917.  
 Ramón Pérez, el 30 octubre 1917.  
 Margarita Sagrario Bretón Martínez, el 16 marzo 1915.  
 María Calderón, el 17 enero 1915.  
 Josefa Felicitas Martínez Madariaga, el 7 marzo 1915.  
 Luisa Antonio Torre García, el 24 julio 1915.  
 Ignacia Díaz Salcedo, el 31 julio 1915.  
 María Catalina Muro Calleja, el 28 julio 1915.  
 Avelina Eustaquia Godín Fernández, el 20 septiembre 1915.  
 Guadalupe Castillo Riaño, el 8 octubre 1915.  
 Guadalupe Calderón, el 7 noviembre 1915.

## Sección de Administración Económica

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios y de Beneficencia números 582 y 152, emitidas a favor del Ayuntamiento de Ruiloba (Santander) y del mismo como patrono de una obra pía para dotar doncellas, contra el Concejo de Ibis, por los capitales de 29.005,76 y 6.985,56 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Santander en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la citada provincia; en la inteligencia que, de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 7 de agosto de 1941.—El director general, Eliseo Migoya.

1435

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

## Sección de Anuncios de Subastas

### JUNTA VECINAL DE VIAÑA (CABUERNIGA)

#### SUBASTA

El día 6 del próximo septiembre, y durante las horas que a continuación se expresan, tendrán lugar, en la Sala capitular del Ayuntamiento de Cabuérniga, las subastas de los productos forestales que también se detallan:

A las once: 95 robles, en el monte Viaña, tasados en 750 pesetas.

A las once y media: 170 hayas, en el monte de Viaña, tasadas en 1.600 pesetas.

Viaña de Cabuérniga, 12 de agosto de 1941.—El presidente accidental, Isidoro Gómez. 1433

Derechos de inserción: 14 pesetas.

## Sección de Administración de Justicia

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número uno de Santander, por providencia del día de hoy, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el procurador A. Cuevas, en nombre de don Luis Ruiz-Zorrilla García, mayor de edad y de esta vecindad, contra doña Rafaela Barreda, viuda de don Vicente Zorrilla Sáinz, y don Mariano García Zorrilla, propietaria y agricultor, respectivamente, mayores de edad, hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas; en su consecuencia, se emplaza por medio de la presente cédula a los mencionados doña Rafaela Barreda, viuda de Zorrilla Sáinz, y a don Mariano García Zorrilla para que dentro de nueve días, improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, en caso contrario, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Santander a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 27,25 pesetas.

Don Aniano Alonso Buenapósada, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía, promovidos por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre de doña Amalia Araoz Altolaquirre, como heredera y representante de la comunidad hereditaria derivada del fallecimiento de su madre, doña Luisa Altolaquirre Angelis, contra los herederos o sucesores de don Felipe Quintana García, vecino que fué de Santander, y demás personas que se crean con derecho a su herencia, y en su nombre, y por tratarse de personas inciertas y desconocidas, es parte el Ministerio fiscal, sobre cancelación de una inscripción hipotecaria que grava una finca urbana y cinco rústicas, en cuyos autos, y por haber transcurrido el término fijado en los primeros edictos para que comparecieran en los autos expresados demandados, se ha dictado providencia teniendo por acusada la rebeldía de los mismos, y se acordó hacerles un segundo llamamiento para que, dentro del término de cinco días, comparezcan en los autos ex-

presados demandados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y con el fin de que sirva de segundo llamamiento a expresados demandados, se da el presente en Valladolid a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez, Aniano Alonso.—El secretario, por autorización, Andrés Asensio.

Derechos de inserción: 39,75 pesetas.

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, juez de primera instancia y civil especial de responsabilidades políticas de Burgos,

Hago saber: Que por haberse acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 y tener garantizado el resto de la sanción impuesta y a satisfacer, el expedientado Arturo Palomera Garma, vecino de Santoña, ha adquirido la libre administración de sus bienes.

Dado en Burgos a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Victoriano Ortiz.—El secretario judicial (ilegible). 1392

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de SANTOÑA

Formado por la Comisión de presupuestos, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1942, dicho proyecto, certificaciones y memoria, prevenidos en el artículo 296 del Estatuto municipal, quedan expuestos al público en la Intervención de este municipio por ocho días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el plazo de exposición y en los ocho días hábiles siguientes podrán formularse cuantas observaciones y reclamaciones estimen oportunas los contribuyentes o entidades interesados.

Santoña, 12 de agosto de 1941.—El alcalde, Eladio Meana. 1418

### Ayuntamiento de HERMANDAD DE C. DE SUSO

En el pueblo de Abiada, de este Ayuntamiento, se halla prendada una vaca como de cinco años, color pardo, cuernos levantados, con P. C. o G. en la tabla del lado derecho; tiene un jato de unos tres meses. Lo que se hace público para que el que se crea dueño de dichos animales pase a recogerlos en el citado pueblo, durante el plazo de un mes; pasado el cual, serán considerados como reses mostrencas.

Hermandad de Campoo de Suso a 11 de agosto de 1941.—El alcalde Francisco de la Puente. 1419

Derechos de inserción: 10 pesetas.

### Ayuntamiento de LUENA

Formado el padrón de arbitrio sobre perros, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Luenta a 12 de agosto de 1941.—El alcalde accidental, Joaquín Gutiérrez. 1421